

ESTADO No. 017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **26 de Agosto del 2020**.

No	TIPO TRÁMITE DE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO
1	CONTRATO DE CONCESION	KIP-11131	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	7	12-08-2020	AUTO PARQ- N° 070	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KIP-11131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: ARTICULO 1: REQUERIR al titular minero N° KIP-11131 bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la página Anna Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el

NIT.900.500.018-2

						correspondiente plano de labores, para lo cual se le concederá un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. ARTÍCULO 3: REQUERIR al titular minero del contrato de concesión N° KIP-11131 bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la página SI. MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores, para lo cual se le concederá un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. ARTÍCULO 4: REQUERIR al titular minero N° KIP-11131 bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la constitución de la póliza minero ambiental con vigencia desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2020 que ampare el primer (1) año de la etapa de explotación, que va desde el 14 de junio de 2020 hasta el 13 de junio de 2021, para lo cual se le concederá un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. OTRAS DISPOSICIONES ARTÍCULO 5: INFORMAR al titular minero N° KIP-11131 que los Formatos Básicos Mineros y plano de labores causados en periodos anteriores al año 2016 deben ser presentados en físico ante la Autoridad Minera. ARTÍCULO 6: INFORMAR al titular que debe tener presentes los requisitos y especificaciones de orden técnico
--	--	--	--	--	--	--

						minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía ARTÍCULO 7: INFORMAR al titular que mediante AUTO PARQ 149 del 18 de diciembre de 2019 se le requirió, allegar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales 2015, 2016 y 2017 y FBM anual 2015 y 2016 con su respectivo plano de labores, el diligenciamiento en la página SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores la autoridad minera requirió Auto PARQ N° 099 del 29 de noviembre de 2017 la Autoridad Minera requirió al titular del contrato de concesión KIP-11131 la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental. Revisado el sistema de gestión documental no obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. ARTICULO 8: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N° 047 del 27 de julio de 2020. ARTÍCULO 09: INFORMAR al titular del contrato de concesión KIP-11131 que debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje o explotación hasta tanto la Autoridad
--	--	--	--	--	--	--

						minera no haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la autoridad Ambiental no haya otorgado la Licencia Ambiental. ARTÍCULO 10: INFORMAR a la sociedad titular que, para efectos de darle trámite a la solicitud de acuerdo de pago por concepto de cánones adeudados, radicada mediante oficio N° 20189050339592 del 19 de diciembre de 2018, la sociedad titular debe acreditar los requisitos mínimos informados mediante Auto PARQ. No 149 del 18 de diciembre de 2019. ARTICULO 11: INFORMAR que la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones radicada por el titular minero el 23 de noviembre de 2018 bajo el No. 20189050335462, fue resuelta mediante resolución Número GSC 000251 del 23 de junio de 2020 expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera. ARTICULO 12: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1 437 de 2011. ARTICULO 13: INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. ARTÍCULO 14: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

2	CONTRATO DE CONCESION	OKM-11071	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	5	11-08-2020	AUTO PARQ- N° 071	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero del contrato de concesión N° OKM-11071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS ARTICULO 1° REQUERIR al titular minero del contrato concesión N° OKM-11071 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 el diligenciamiento en la en la página AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores., para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. OTRAS DISPOSICIONES ARTICULO 2° INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ N°048 del 28 de julio de 2020. ARTICULO 3° INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° OKM-11071 que debe abstenerse de desarrollar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje o explotación minera de manera directa o por intermedio de terceros hasta que cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la Licencia Ambiental aprobada por las respectivas autoridades competentes. ARTICULO 4° INFORMAR que mediante Auto PARQ N° 076 del 24 de septiembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, tales como el diligenciamiento en
---	-----------------------	-----------	--	---	------------	-------------------	---

							la plataforma del SI.MINERO el FBM anual 2017 con el respectivo plano de labores y el FBM semestral 2018, mediante Auto PARQ N° 134 del 04 de diciembre de 2019, se requiere a la sociedad titular el diligenciamiento en la plataforma SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 con el correspondiente plano de labores y el Formato Básico Minero semestral 2019, así mismo se requirió, la constitución de la póliza minero ambiental que amparare el tercer (3°) año de la etapa de exploración que va desde el 15 noviembre de 2019 hasta el 14 noviembre de 2020 los cuales a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se impondrá frente a las sanciones correspondientes. ARTÍCULO 5° INFORMAR a la sociedad titular que, para efectos de darle trámite a la solicitud de acuerdo de pago por concepto de cánones adeudados, radicada mediante oficio N° 20189050338612 del 13 de diciembre de 2018, la sociedad titular debe acreditar los requisitos mínimos informados mediante Auto PARQ. N° 134 del 04 de diciembre de 2019. ARTICULO 6° INFORMAR al titular minero que debe tener presentes los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía. ARTICULO 7° INFORMAR al titular
--	--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						minero que debe presentar el Plan de Gestión Social, dentro de los términos expuestos en el concepto técnico PARQ N°048 del 28 de julio de 2020, en su numeral 2.5, so pena de sanción legal. ARTICULO 8: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 de la 1437 de 2011. ARTICULO 9° INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. ARTICULO 10° NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
	CONTRATO DE CONCESION	OHU-09501	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	6	12-08-2020	AUTO-PARQ-N° 072 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero del contrato de concesión N° OHU-09501 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS ARTICULO 2° REQUERIR al titular minero del contrato concesión N° OHU-09501 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 el diligenciamiento en la página Anna Minería del Formato Básico Minero anual 2019

						con el correspondiente plano de labores, para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. OTRAS DISPOSICIONES ARTICULO 3° INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ N° 049 del 29 de julio 2020 ARTICULO 4° INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° OHU-09501 que debe abstenerse de desarrollar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje o explotación minera de manera directa o por intermedio de terceros hasta que cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y la Licencia Ambiental aprobada por las respectivas autoridades competentes. ARTICULO 5° INFORMAR que mediante Auto PARQ N° 085 del 10 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, tales como el diligenciamiento en la plataforma del SI.MINERO el FBM anual 2017 y el FBM semestral 2018, mediante Auto PARQ N° 138 del 04 de diciembre de 2019 se requiere a la sociedad titular el diligenciamiento en la plataforma SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 con el correspondiente plano de labores y el Formato Básico Minero semestral 2019, así mismo, la constitución de la póliza minero ambiental que ampare el tercer (3°) año de la etapa
--	--	--	--	--	--	--

						de exploración que va desde el 15 noviembre de 2019 hasta el 14 noviembre de 2020 los cuales a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones correspondientes. ARTÍCULO 6° INFORMAR a la sociedad titular que, para efectos de darle trámite a la solicitud de acuerdo de pago por concepto de cánones adeudados, radicada mediante oficio N° 20189050338632 del 13 de diciembre de 2018, la sociedad titular debe acreditar los requisitos mínimos informados mediante Auto PARQ. N° 138 del 04 de diciembre de 2019. ARTICULO 7° INFORMAR al titular minero que debe tener presentes los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía. ARTICULO 8° INFORMAR al titular minero que debe presentar el Plan de Gestión Social, dentro de los términos expuestos en el concepto técnico PARQ N° 049 del 29 de julio 2020, en su numeral 2.5, so pena de sanción legal. ARTICULO 9: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						recurso de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 de la 1437 de 2011. ARTICULO 10° INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. ARTICULO 11° NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
	CONTRATO DE CONCESION	KIP-10352X	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	6	13-08-2020	AUTO PARQ-Nº 073 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KIP-10352X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: ARTICULO 1: REQUERIR al titular minero N° KIP-10352X bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue ante la Autoridad Minera el Plan de Gestión Social - PGS, según lo expuesto en concepto técnico PARQ N° 054 del 6 de agosto de 2020, para lo cual se le concederá un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. ARTÍCULO 2: REQUERIR al titular minero N° KIP-10352X bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores, para lo cual se le

						concederá un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. OTRAS DISPOSICIONES ARTÍCULO 4: INFORMAR al titular minero N° KIP-10352X que los Formatos Básicos Mineros y plano de labores causados en periodos anteriores al año 2016 deben ser presentados en físico ante la Autoridad Minera. ARTÍCULO 5: INFORMAR al titular que debe tener presentes los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía ARTÍCULO 6: INFORMAR al titular que mediante Auto PARQ N° 125 del 15 de diciembre de 2017 la Autoridad Minera requirió al titular del contrato de concesión KIP-10352X la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO y el Acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, Mediante Auto PARQ N° 147 del 18 de diciembre de 2019 la Autoridad Minera dispone no aprobar y requerir la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2015, 2016, 2017 y anuales 2015 y 2016, según lo expuesto en concepto técnico PARQ N° 098 del 13 diciembre de 2019. Así mismo, Requerir al titular minero el diligenciamiento en la página SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores, la constitución de la póliza minero con vigencia de 10
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						de abril 2020 hasta el 9 de abril 2021 que amparare el tercer (3°) año de la etapa de Construcción y Montaje que va desde 10 de octubre de 2019 hasta el 09 de octubre de 2020 Revisado el sistema de gestión documental no obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. ARTICULO 7: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N° 054 del 6 de agosto de 2020. ARTÍCULO 8: INFORMAR al titular del contrato de concesión KIP-10352X que debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje o explotación hasta tanto la Autoridad minera no haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la autoridad Ambiental no haya otorgado la Licencia Ambiental. ARTÍCULO 9: INFORMAR a la sociedad titular que, para efectos de darle trámite a la solicitud de acuerdo de pago por concepto de cánones adeudados, radicada mediante oficio N° 20189050281122 del 09 de enero de 2018, la sociedad titular debe acreditar los requisitos mínimos informados mediante Auto PARQ. No 147 del 18 de diciembre de 2019, de otro lado, se insta a la sociedad a ponerse al día con las cuentas de cánones atrasadas, las cuales fueron relacionadas en AUTO PARQ N°051 del 11 julio de 2020 ARTICULO 10: INFORMAR que la solicitud de prórroga de
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						suspensión de obligaciones radicada por el titular minero el 23 de noviembre de 2018 bajo el No. 20189050335362, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional, estamos en espera de que el mismo, remita el concepto y/o calificación de seguridad que corresponda, para así proyectar el acto administrativo. ARTICULO 11: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1 437 de 2011. ARTICULO 12: INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. ARTÍCULO 13: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
	CONTRATO DE CONCESION	LA8-16451	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	6	13-08-2020	AUTO PARQ- N° 074 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LA8-16451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: ARTÍCULO 1: REQUERIR al titular minero N° LA8-16451 bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la plataforma AnnA Minería de los Formatos Básicos Minero anual 2019 con el

						correspondiente plano de labores, para lo cual se le concederá un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. OTRAS DISPOSICIONES ARTÍCULO 2: INFORMAR al titular que debe tener presentes los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía ARTÍCULO 3: INFORMAR al titular que mediante Auto PARQ N° 103 del 17 de diciembre de 2018 la Autoridad Minera requirió al titular del contrato de concesión LA8-16451, el diligenciamiento en la página web SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2017 y semestral 2018, Mediante Auto PARQ N° 148 del 18 de diciembre de 2019 se requirió al titular el diligenciamiento en la página web SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2018 con el correspondiente plano de labores y el Formato Básico Minero semestral 2019, la constitución de la póliza minero ambiental que amparare el tercer (3°) año de la etapa de exploración que va desde el 16 noviembre de 2019 hasta el 15 noviembre de 2020 Revisado el sistema de gestión documental no obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. ARTICULO 4: INFORMAR que a
--	--	--	--	--	--	--

						través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N°055 del 5 de agosto de 2020. ARTÍCULO 5: INFORMAR al titular del contrato de concesión LA8-16451 que debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje o explotación hasta tanto la autoridad Ambiental no haya otorgado la Licencia Ambiental y la autoridad minera no haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual debe ser presentado antes del vencimiento definitivo del periodo de exploración. ARTICULO 6 INFORMAR al titular del contrato de concesión LA8-16451 sobre la obligación de presentar dicho documento dentro del plazo antes mencionado. Debe tener en cuenta los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de gestión social enumerados en el concepto técnico PARQ No. 099 del 13 de diciembre de 2019. ARTÍCULO 7: INFORMAR al titular que para efectos de darle trámite a la solicitud de acuerdo de pago radicada mediante oficio N° 20189050338272 del 12 de diciembre de 2018 por concepto de cánones adeudados, la sociedad titular debe acreditar los requisitos mínimos informados mediante Auto PARQ N° 148 del 18 de diciembre de 2019. ARTICULO 8: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1 437 de 2011. ARTICULO 9: INFORMAR que la
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

							Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. ARTÍCULO 10: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
	CONTRATO DE CONCESION	KIP-15441	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	5	14-08-2020	AUTO PARQ- N° 075	DISPOSICIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KIP-15441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: ARTÍCULO 1: INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada ARTÍCULO 2: INFORMAR al titular que Mediante Auto PARQ N° 083 del 10 de

NIT.900.500.018-2

						octubre de 2018, La Agencia Nacional de Minería requirió al titular del contrato de concesión KIP-15441 el diligenciamiento en la plataforma SI. MINERO de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, el pago de del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$10.548.391 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Mediante Auto PARQ N° 028 del 15 de mayo de 2019 se requirió al titular del contrato de concesión KIP-15441 el diligenciamiento en la plataforma SI. MINERO del Formato Básico Minero – FBM anual 2018, el pago del canon superficario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por un valor de \$11.170.741, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, la constitución de la garantía y póliza minero-ambiental para amparar la segunda anualidad de la etapa de exploración y mediante Auto PARQ N° 061 del 03 de septiembre de 2019, la Autoridad Minera requirió al titular el diligenciamiento en la plataforma SI.MINERO del Formato Básico Minero semestral 2019, mediante AUTO PARQ N° 007 del 23 de enero de 2020 se requirió la constitución de la póliza minero ambiental que amparare la tercera (3°) anualidad de la etapa de exploración que va desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2020, así mismo se requirió bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 17 de noviembre de 2019 y el 16 de noviembre de 2020, por un valor de: once millones ochocientos cuarenta mil novecientos setenta y ocho pesos (\$11'840.978,00) más los intereses por mora generados a partir del 17 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago .Revisado el sistema de gestión documental no obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. ARTICULO 3: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N° 058 del 14 de agosto de 2020. ARTICULO 4: INFORMAR al titular minero N° KIP-15441 que debe Presentar a la Autoridad Minera el Plan de Gestión Social, conforme lo expuesto en la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, es de anotar que la formulación de este plan debe estar presentado por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración. ARTICULO 5° INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° KIP-15441 que la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones radicada por el titular el 23 de noviembre de 2018 bajo el No 20189050335302, conforme a los lineamientos
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

						establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional, estamos en espera de que el mismo, remita el concepto y/o calificación de seguridad que corresponda, para así proyectar el acto administrativo. ARTICULO 6: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. ARTICULO 7: INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. ARTÍCULO 8: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	KIP-15442X	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	4	19-08-2020	AUTO PARQ-Nº 076	DISPOSICIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KIP-15442X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: ARTÍCULO 1: INFORMAR al titular que Mediante Auto PARQ N° 088 del 16 de octubre de 2018, La Agencia Nacional de Minería requirió al titular del contrato de concesión KIP-15442X el diligenciamiento en la plataforma SI. MINERO de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, el pago de del canon superficario correspondiente a la primera anualidad

NIT.900.500.018-2

						de la etapa de exploración por un valor de \$5.825.019 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Mediante Auto PARQ N° 030 del 15 de mayo de 2019 se requirió al titular del contrato de concesión KIP-15442X el diligenciamiento en la plataforma SI. MINERO del Formato Básico Minero – FBM anual 2018, el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por un valor de \$6.168.693, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, la constitución de la garantía y póliza minero-ambiental para amparar la segunda anualidad de la etapa de exploración y mediante Auto PARQ N° 0009 del 28 de enero de 2020, la Autoridad Minera requirió al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 17 de noviembre de 2019 y el 16 de noviembre de 2020, por un valor de seis millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos diez pesos (\$6. 538.810) más los intereses por mora generados a partir del 17 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. ARTICULO 5: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Económico No GRCE 0011 del 02 de enero de 2020 ARTICULO 9: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. ARTICULO 10: INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. ARTÍCULO 11: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
	CONTRATO DE CONCESION	KIP-10351	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	5	18-08-2020	AUTO PARQ-Nº 077 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero del contrato de concesión KIP-10351 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros especialmente lo atinente al plan de gestión social-PGSI: REQUERIMIENTOS ARTICULO 1º REQUERIR al titular minero del contrato concesión KIP-10351 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Plan de Gestión Social – PGS - conforme lo expuesto en la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, es de anotar que la formulación de este plan debió presentarse por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración para su respectiva evaluación, conforme lo establecido en la minuta del contrato de concesión, clausula 7, inciso 7,15 que dispone “presentar a la

NIT.900.500.018-2

						Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicho lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa, so pena de sanción. OTRAS DISPOSICIONES ARTICULO 2° INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ N° 041 del 22 de julio de 2020. ARTICULO 3: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 de la 1437 de 2011. ARTICULO 4° NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
	CONTRATO DE CONCESION	15737	JOSÉ HERMEL GÁLVEZ HENAO Y ESTHER CASTAÑO	4	18-08-2020	AUTO PARQ-N° 078 DISPOSICIONES Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en base a las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARQ 056 del 10 de agosto de 2020, procederá a realizar los respectivos requerimientos y aprobaciones a JOSÉ HERMEL GÁLVEZ HENAO Y ESTHER CASTAÑO en

NIT.900.500.018-2

						su condición de titular minero No. 15737 REQUERIMIENTOS: MIS4-P-001-F-010 / V1 4 de 4 Página 4 de 4 Quibdó (Choco), Calle 23 No. 4-26 Piso 2 Conmutador: (57) (4) 6707556 http://www.anm.gov.co/ Correo-E: contactenos@anm.gov.co 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. APROBAR para la licencia de explotación minera No. 15737 los Formatos Básicos Mineros semestrales 2014 y 2015. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACION TEMPORAL		QLB-11181	SOCIEDAD SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIO NES S.A.S	4	18-08-2020	AUTO PARQ- Nª 079 DISPOSICIONES Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en base a las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARQ 057 del 11 de agosto de 2020, procederá a realizar los respectivos requerimientos y aprobaciones a la sociedad SOLARTE NACIONAL DE

NIT.900.500.018-2

							CONSTRUCCIONES S.A.S en su condición de titular minero No. QLB-11181 REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, Formato Básico Minero semestral y anual 2018 con el correspondiente plano de labores. igualmente, los planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía. 3.4. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa OTRAS DISPOSICIONES: 1 Informar al titular minero que si es cierto, que la autorización temporal QLB-11181, esta cronológicamente vencida y Mediante resolución VSC No 000291 del 08 de abril de 2019 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resuelve: Declarar la terminación de la misma, otorgada a la Sociedad Solarte Nacional de Construcciones S.A.S, pero debe cumplir con los requerimientos previos a la terminación de la autorización temporal, ya que debió haberlos cumplido cuando la autorización estaba vigente. así mismo para la suscripción de recibo de área es necesario que el titular este al día en todas las obligaciones contractuales. 2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

							685 de 2001 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
	LICENCIA DE EXPLOTACION	15012	JOSE ANGEL VALDERRAMA COPETE	5	20-08-2020	AUTO PARQ-Nº 080	REQUERIMIENTOS. 1. No aprobar los formatos de producción y liquidación de regalías para mineral oro del I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. 2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15012, bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2222 de 1993 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y modificaciones de estos según las recomendaciones del numeral 2.1 del concepto técnico PARQ No 059. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. 3. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15012, bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2222 de 1993 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formatos de producción y liquidación de regalías para minerales de Oro y Platino y gravas de río del I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2017, 2018 y 2019, además, los formatos de producción y liquidación de regalías para minerales de Oro y Platino y gravas de río para el II, III y IV trimestre del año 2016 y I y II trimestre del año 2020, de la misma forma los formatos de producción y liquidación de regalías para mineral de Platino y gravas de río del I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. Para lo cual

						se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. 4. REQUERIR al titular de la licencia de explotación N° 15012, bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2222 de 1993 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, además, los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 con el correspondiente plano de labores. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído 5. REQUERIR al titular de la licencia de explotación N° 15012 , bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2222 de 1993 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el programa de trabajo y Obra (PTO)- Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído APROBACIONES 1. APROBAR para la Licencia de Explotación No. 15012 los Formatos Básicos Mineros semestral 2007 y anual 2006 y 2007, y de conformidad con el Concepto Técnico N° GTRM-019 del 20 de enero de 2011, también aprobar los Formatos Básicos semestral 2009 y 2010 y anual 2008 y 2009. OTRAS DISPOSICIONES Quibdó (Choco), Calle 23 No. 4-26 Piso 2 Conmutador: (57) (4) 6707556 http://www.anm.gov.co/Correo-
--	--	--	--	--	--	--

						E:contactenos@anm.gov.co 5 de 5 2. INFORMAR al titular que los FBM previos al año 2016 deben ser presentados en físico ante la autoridad minera, entre el año 2016 y I semestre de 2019 los FBM deben ser presentados mediante la plataforma SI.MINERO para poder ser aprobados, finalmente a partir del anual 2019 el FBM debe ser presentados en la plataforma de Anna Minería. 3. INFORMAR al titular que debe tener presentes los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía 4. INFORMAR al señor JOSÉ ANGEL VALDERRAMA COPETE titular de la Licencia de Explotación No. 15012, que su solicitud de hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, realizado el 30 de junio de 2011 y definida mediante oficio de radicado No. 20159120000642 del 04 de febrero de 2015, esta se le dio trámite mediante Auto PARQ N° 29 de 22 de mayo de 2018 remitiéndolo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, , para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión. Una vez esta, sea aceptada se precederá a evaluar el expediente para definir sus obligaciones contractuales. 5. INFORMAR al señor JOSÉ ANGEL VALDERRAMA COPETE titular de la Licencia de Explotación No. 15012, que para continuar con el trámite de su solicitud de hacer uso del derecho de
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						preferencia para suscribir contrato de concesión debe de presentar ante la autoridad minera el programa de trabajos y obras y -PTO Por medio del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a: JOSÉ ANGEL VALDERRAMA COPETE titular de la Licencia de Explotación No. 15012, titular del contrato de concesión No. 15012 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
	AUTORIZACION TEMPORAL	SD4-16581	FUNDECHOCO	4	20-08-2020	AUTO PARQ-Nº 081 REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerir los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, ya que no se evidencian en el SGD esto en el cumplimiento de estas obligaciones previas a la terminación del contrato. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la página SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y anual 2017 con el correspondiente plano de labores Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación

NIT.900.500.018-2

						del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. OTRAS DISPOSICIONES: 1. Mediante resolución VSC No 000672 del 26 de agosto de 2019 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resuelve: • Declarar desistida la solicitud de prórroga de la autorización temporal SD4-16581 otorgada a la FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DEL CHOCÓ - FUNDECHOCO • Declarar la terminación de la Autorización Temporal N° SD4-16581 otorgada a la FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DEL CHOCÓ – FUNDECHOCO, por consiguiente, la sociedad debe abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área. 2. Informar al titular minero que si es cierto, que la autorización temporal SD4-16581, esta cronológicamente vencida y Mediante resolución VSC No 00672 del 26 de agosto de 2019 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resuelve: Declarar la terminación de la misma, pero debe cumplir con los requerimientos previos a la terminación de la autorización temporal, así mismo para la suscripción del acta de recibo de área, es necesario que el titular este al día en todas las obligaciones contractuales. Pág. 4 de 4 Página 4 de 4 Quibdó (Choco), Calle 23 No. 4-26 Piso 2 Conmutador: (57) (4) 6707556 http://www.anm.gov.co/Correo-E:contactenos@anm.gov.co 3. NOTIFICAR el
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

						presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
	AUTORIZACION TEMPORAL	SD5-09041	FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DEL CHOCÓ - FUNDECHOCO	4	20-08-2020	AUTO PARQ- Nª 082
						REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerir los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, ya que no se evidencian en el SGD esto en el cumplimiento de estas obligaciones previas a la terminación del contrato. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la página SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y anual 2017 con el correspondiente plano de labores Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. OTRAS DISPOSICIONES: 1. Mediante resolución VSC No 000668 del 26 de agosto de 2019 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resuelve: • Declarar desistida la solicitud de prórroga de la autorización temporal SD5-16581 otorgada a la FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DEL

NIT.900.500.018-2

							CHOCÓ - FUNDECHOCO • Declarar la terminación de la Autorización Temporal N° SD5-09041 otorgada a la FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO DEL CHOCÓ – FUNDECHOCO, por consiguiente, la sociedad debe abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área. 2. Informar al titular minero que si es cierto, que la autorización temporal SD5-09041, esta cronológicamente vencida y Mediante resolución VSC No 00668 del 26 de agosto de 2019 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resuelve: Página 4 de 4 Quibdó (Choco), Calle 23 No. 4-26 Piso 2 Conmutador: (57) (4) 6707556 http://www.anm.gov.co/Correo-E:contactenos@anm.gov.co Declarar la terminación de la misma, pero debe cumplir con los requerimientos previos a la terminación de la autorización temporal, así mismo para la suscripción del acta de recibo de área, es necesario que el titular este al día en todas las obligaciones contractuales. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
	AUTORIZACION TEMPORAL	SIE-15331	CONSORCIO VIAS EQUIDAD 050	3	19-08-2020	AUTO PARQ-Nª 083	REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular el diligenciamiento en la página SI.MINERO del Formato Básico Minero anual 2018 con el correspondiente plano de labores. . Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a

NIT.900.500.018-2

						partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. OTRAS DISPOSICIONES: 1. Informar al titular minero que la autorización temporal SIE-5331, esta cronológicamente vencida y que posteriormente en acto administrativo se declarará terminación de la misma, pero debe cumplir con los requerimientos previos a la terminación de la misma, así mismo para la suscripción del acta de recibo de área, es necesario que el titular este al día en todas las obligaciones contractuales. 2. Informar al titular minero que por incumplimiento reiterado en la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2018, requeridos mediante Auto PARQ N° 099 del 22 de noviembre de 2018 en acto administrativo posterior la autoridad minera impondrá las sanciones que corresponda según la ley. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
	CONTRATO DE CONCESION	KF3-08431	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE NOVITA	3	20-08-2020	AUTO PARQ- N° 084 DISPOSICIONES ARTICULO 1 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° KF3-08431 bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Plan de Gestión Social – PGS - conforme lo expuesto en la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, es de anotar que la formulación de este plan

NIT.900.500.018-2

							debió presentarse por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración para su respectiva evaluación, conforme lo establecido en la minuta del contrato de concesión, clausula 7, inciso 7,15 que dispone “presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicho lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa, so pena de sanción. OTRAS DISPOSICIONES ARTICULO 2: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARQ N°0067 del 18 de noviembre de 2019. ARTICULO 3: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
	CONTRATO DE CONCESION	KI4-15071	CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO - IRO	4	21-08-2020	AUTO PARQ-Nª 085	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KI4-15071, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS ARTICULO 1º REQUERIR al titular minero del

NIT.900.500.018-2

						contrato concesión KI4-15071 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la realización del pago del Canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa Construcción y Montaje por valor de \$1.585.775, más los intereses de mora generados desde el 16 de febrero de 2018, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. ARTÍCULO 2° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-15071 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la realización del el pago del Canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa Construcción y Montaje por valor de \$1.680.921, más los intereses de mora generados desde el 16 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago,, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. ARTÍCULO 3° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-15071 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la realización del el pago Canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa Construcción y Montaje por valor de \$1.781.776, más los intereses de mora generados desde el 16 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. ARTÍCULO
--	--	--	--	--	--	---

						4° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-15071 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la realización del el pago Canon superficario de la Tercera anualidad de la etapa Construcción y Montaje por valor de \$1.781.776, más los intereses de mora generados desde el 16 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto. OTRAS DISPOSICIONES ARTICULO 5 INFORMAR al titular del contrato de concesión N°KI4-15071 que mediante auto PARQ 128 DEL 22 de diciembre de 2017 le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad tales como : el pago Canon superficario de la Tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$1.497.428, más los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago, el pago del Canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$1.399.465 más los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago , el pago por valor de Cincuenta Y Un Mil Novecientos Veintitrés Pesos MCTE (\$51.923) por concepto de saldo de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, una vez verificadas las plataformas del sistema de gestión documental se evidencia la inobservancia de lo
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

							requerido, por lo tanto en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. ARTICULO 6° INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0049 del 5 de marzo del 2020. ARTICULO 7° INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 de la 1437 de 2011. ARTICULO 8° NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
	CONTRATO DE CONCESION	KIP-15441	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO	4	21-08-2020	AUTO PARQ-N° 086	DISPOSICIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente digital del título minero N° KIP-15441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: ARTÍCULO 1: INFORMAR al titular que Mediante Auto PARQ N° 083 del 10 de octubre de 2018, La Agencia Nacional de Minería requirió al titular del contrato de concesión KIP-15441 el pago de del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$10.548.391 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Mediante Auto PARQ N° 028 del 15 de mayo de 2019 se requirió al titular, el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración por un valor de \$11.170.741, más los

NIT.900.500.018-2

						intereses causados a la fecha efectiva de pago, AUTO PARQ N° 007 del 23 de enero de 2020 se requirió la constitución de la póliza minero ambiental que amparare la tercera (3°) anualidad de la etapa de exploración que va desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2020, así mismo se requirió bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido del 17 de noviembre de 2019 y el 16 de noviembre de 2020, por un valor de: once millones ochocientos cuarenta mil novecientos setenta y ocho pesos (\$11'840.978,00) más los intereses por mora generados a partir del 17 de noviembre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago .Revisado el sistema de gestión documental no obra constancia de cumplimiento por parte del titular con estas obligaciones, por tal razón en acto administrativo separado se impondrán las sanciones correspondientes. ARTICULO 3: INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Económico No GRCE 0010 del 02 de ENERO de 2020 ARTICULO 4: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso conforme lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. ARTICULO 5: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--	--

NIT.900.500.018-2

							269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLB-11301	SOCIEDAD SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	4	21-08-2020	AUTO PARQ-Nº 087	DISPOSICIONES Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en base a las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PARQ 061 del 11 de agosto de 2020, procederá a realizar los respectivos requerimientos y aprobaciones a la sociedad SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S en su condición de titular minero No. QLB-11301 REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, Formato Básico Minero semestral y anual 2018 con el correspondiente plano de labores. igualmente, los planos y mapas aplicados a la Minería según la resolución 40600 del 27 de mayo del año 2015 del Ministerio de Minas y Energía. 3.4. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa OTRAS DISPOSICIONES: 1 Informar al titular minero que si es cierto, que la autorización temporal QLB-11301, esta cronológicamente vencida y Mediante resolución VSC No 000991 del 28 de abril de 2019 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

NIT.900.500.018-2

							Seguridad Minera resuelve: Declarar la terminación de la misma, otorgada a la Sociedad Solarte Nacional de Construcciones S.A.S, pero debe cumplir con los requerimientos previos a la terminación de la autorización temporal, así mismo para la suscripción de recibo de área es necesario que el titular este al día en todas las obligaciones contractuales. 2 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	BAE-112	COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA	9	30-07-2020	AUTO-GSC-ZO N° 00092	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: • Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de ORO para I, II, III y IV trimestre de 2016, de ORO y PLATA para I, II III y IV trimestre de 2017 y para I, II, III y IV trimestre de 2018. de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000026 del 19 de febrero del 2020. • Requerir a los titulares de la licencia especial de exploración y explotación No. BAE-112, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2011 y 2012, Semestrales 2013, 2014, 2015 y Anual 2013, de

NIT.900.500.018-2

						conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000026 del 19 de febrero del 2020. Para dar cumplimiento a lo requerido se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • Requerir a los titulares de la licencia especial de exploración y explotación No. BAE-112, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual 2016, 2017, 2018 y 2019 los cuales deberá presentar por medio de la plataforma del Si minero en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000026 del 19 de febrero del 2020. Para dar cumplimiento a lo requerido se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • Requerir a los titulares de la licencia especial de exploración y explotación No. BAE-112, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a la presentación del informe anual de 2018 y 2019 y las actividades proyectadas para 2020, el cual deberá ser presentado por intermedio de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. Para dar cumplimiento a lo requerido se
--	--	--	--	--	--	---

NIT.900.500.018-2

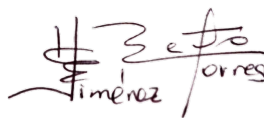
						concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • Requerir a los titulares de la licencia especial de exploración y explotación No. BAE-112, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías ORO I trimestre de 2018, teniendo en cuenta que no coincide con el reporte entregado por el grupo de Regalías, de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000026 del 19 de febrero del MIS4-P-001-F-009/ V1 Pág. 8 de 9 2020. Para dar cumplimiento a lo requerido se concede el término un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. • Requerir a los titulares de la licencia especial de exploración y explotación No. BAE-112, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías de Oro y Plata con sus respectivos soportes de pagos correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2013, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015 y trimestres I, II, III y IV de 2019, de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000026 del 19 de febrero del 2020. Para dar cumplimiento a lo requerido se concede el término de un (1) mes contado a partir de la
--	--	--	--	--	--	--

						notificación del presente acto administrativo. • Requerir a los titulares de la licencia especial de exploración y explotación No. BAE-112, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue actualizado el instrumento ambiental que amparen los 10 años de prórroga de la mencionada Licencia o aporte certificación expedida por CODECHOCO, donde se determine que el instrumento ambiental con que actualmente se cuenta, viabiliza las actividades desarrolladas y a desarrollar en el transcurso de la vigencia de la licencia de conformidad con lo establecido el Concepto Técnico GSC ZO No. 000026 del 19 de febrero del 2020. Para dar cumplimiento a lo requerido se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • OFICIAR a la Dirección de Asunto Indígenas del Ministerio del Interior, para que informen a esta Autoridad sobre la presentación de los Informes anuales y proyección de actividades presentada por la COMUNIDAD INDIGENA THAMY DEL ALTO ANDAGUEDA, desde el año 2002 a 2020, de conformidad con las obligaciones legales y reglamentarias que para ese efecto fueron establecidas. Igualmente nos informe quien es el apoderado de la comunidad antes citada autorizado para representarlos. • Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre
--	--	--	--	--	--	---

						de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al titular del contrato de concesión, a través de su apoderado o quien haga sus veces y elabórense y remítanse los oficios respectivos a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el MIS4-P-001-F-009/ V1 Pág. 9 de 9 artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

Se desfija hoy, **26 de Agosto del 2020**, siendo las 7:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



Coordinador
David Torres Jiménez
Punto de Atención Regional Quibdó



NIT.900.500.018-2

Elaboró: DAILER BEJARANO ROJAS